



esta Prov.<sup>a</sup> fecha veinte y uno del cor<sup>to</sup> manifestando; que en vista de la instancia de D. José Sanchez Mauranera, Médico titular que fue de esta Ciudad en reclamacion de cinco mil ciento cincuenta y tres 2/5 de reales mrs, que se le adeudan por sus sueldos vencidos, ha acordado su licia, que proceda este Ayuntamiento a incluirlo en nomina mensual hasta extinguir su adeudo. Y la Ciudad acordó: Se concurre a su licia, que como este Ayuntamiento tiene prioridad y preferencia a su licia en oficio de doce de agosto proximo parato con motivo a lo mandado sobre incluir en nomina a D. Angel Ben Diaz no seria aquella sola solicitud, sino otras muchas tan que se harian con el mismo proposito, segun se toca ya por la experiencia: que fuera de esto existe una imposibilidad absoluta de dar entrada a esta especie de reclamacion, por la razon de que los fondos de Propios, cuyos rendimientos en su mayor parte consisten en el producto eventual de las aguas, dejan ordinariamente en vano el cumplimiento de las atenciones del servicio: que por lo mismo el Ayuntamiento no puede, sin incurrir tan sagradas obligaciones, dar entrada en las nominas a los acreedores a los mismos Propios, por mas que los considere con derecho a reclamar lo que se les ade; pues la imperiosa necesidad de no dexar sin cumplir las dichas atenciones, es un obstaculo invencible a que estos interesados cobren en la forma indicada: que por lo tanto y hecha cargo en licia de esta poderosa razon, espera se servira reducir la orden de que se trata, y mandar que el D. José Mauranera cobre, como lo demanda y en proporcion a sus creditos, cuando haya fondos, segun lo tiene acordado esta Corporacion, por considerarlo equitativo, y sobre todo conforme al uso de permia en que se encuentran aque

Proposicion.

El Sr. Alcalde 3.<sup>o</sup> sobre los de Propios  
felicita a V. M. Y El Sr. D. Felipe Marin, Alcalde tercer Comisario.

